



## Resolución Gerencial General Regional N° 063-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAR. 2007

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña Nancy Felicita SÁNCHEZ ZAMUDIO, contra la Resolución Directoral N° 002122 de fecha 05 de junio de 2006 y, el Informe N° 251-2007-GRC/GAJ de fecha 05 de febrero de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

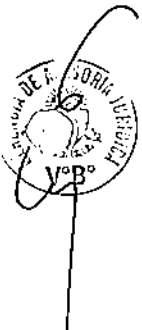
Que, doña Nancy Felicita Sánchez Zamudio con fecha 23 de mayo de 2006, solicita reconocimiento por 25 años de servicios, como Profesora de Aula en la Institución Educativa Especial – “Virgen del Carmen” – Callao. Al respecto, la Dirección Regional de Educación del Callao expide la Resolución Directoral N° 002122 del 05 de junio de 2006, que aparte de felicitar a la recurrente, le otorga una bonificación personal en vía de regularización del 50% de su haber básico y una Asignación equivalente a dos (2) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de S/.160.92.00 (Ciento sesenta y 92/100 nuevos soles).

Que, la resolución que reconoce los años de servicios y le otorga otros beneficios a doña Nancy Felicita SÁNCHEZ ZAMUDIO, fue notificada de manera personal a la interesada con fecha 07 de julio de 2006, según constancia expedida por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Que, según revisión del expediente administrativo, se acredita que la recurrente con fecha 15 de agosto de 2006, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 002122, por no estar de acuerdo con el monto otorgado como Asignación por años de servicio, por cuanto considera que tiene derecho a percibir tres (3) remuneraciones íntegras, que equivalen a la suma de S/. 3,143.34.00 (Tres mil ciento cuarenta y tres 34/100 nuevos soles).

Que, el Numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: “El término para la interposición de los recursos es quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, efectuado el cómputo del término legal para presentar recurso impugnatorio, se concluye que desde el día de la notificación: 07 de julio de 2006, hasta la fecha de interposición del Recurso de Apelación: 15 de agosto del mismo año, es decir que los quince (15) días perentorios que tenía la administrada, han vencido con exceso.



ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se dispone adecuar la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico-funcional del Ministerio de Educación.

Que, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización, a solicitud de la Dirección Regional de Educación del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a la dependencia administrativa al Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Nancy Felicita SÁNCHEZ ZAMUDIO, contra la Resolución Directoral N° 002122 del 05 de junio de 2006, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

**Artículo Segundo.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Notifíquese la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

